

Auto Sustanciación No. 666
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2019-00287
Demandante: NELSA VERA DE VERA
Demandada: MARÍA CRUCELIA VERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de agosto de 2022. Se deja constancia que el día 2 de agosto de 2022 venció el término de 10 días de traslado del informe de valoración de apoyos aportado por el asistente social adscrito a los juzgados de familia de esta localidad. Sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

-Fecha traslado informe Valoración de apoyos.....18/07/2022
-Termino de traslado.....del 19/07/2022 al 02/08/2022
-Vencimiento término de traslado.....02/08/2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Asistente Social Adscrito a la Oficina de Servicios de conformidad con lo solicitado mediante auto No. 208 del 14 de marzo de 2022 procedió a la notificación personal de la demandada, evidenciándose que es innegable que el conocimiento de la señora MARÍA CRUCELIA VERA y habilidades cognitivas logren la comprensión de negocios, manejo del dinero y situaciones judiciales.

Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Ante tal circunstancia y en aras de preservar su derecho de defensa es menester que la parte demandada tenga una representación independiente y judicial dentro del proceso, razón por la cual, se estima perentorio designarle un defensor de oficio conforme con lo establecido. Así las cosas, se dispondrá nombrarle a la señora MARÍA

Auto Sustanciación No. 666
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2019-00287
Demandante: NELSA VERA DE VERA
Demandada: MARÍA CRUCELIA VERA

CRUCELIA VERA un Defensor de oficio para que aquél vele por su representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó la solicitante, pues dado que en este trámite aquella es la demandada por el procedimiento que lo regula (verbal sumario) debe proporcionarse garantizando su derecho de defensa.

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó por la figura de Curador Ad Litem porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P. y porque como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 la Señora MARÍA CRUCELIA VERA no puede considerarse un incapaz ya que tiene capacidad plena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS como apoderado de oficio de la señora MARÍA CRUCELIA VERA para que la represente en este proceso hasta su terminación previamente notificarse del auto admisorio

SEGUNDO: Advertir al apoderado de oficio que cuenta con 10 días siguientes a la notificación de la designación para que conteste la demanda. Comuníquese la designación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

Auto Sustanciación No. 666
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2019-00287
Demandante: NELSA VERA DE VERA
Demandada: MARÍA CRUCELIA VERA



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788477a84e63ae17ed89a59cd9922657c61dce91da869ccb686c6c8cd2e0061b**

Documento generado en 22/08/2022 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>